



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2021-00045-00

ACCIONANTE: WENDY MARCELA ARANGO GIL CC 1.140.852.535.

ACCIONADO: MINISTERIO DE LA EDUCACION NACIONAL-MEN.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora WENDY MARCELA ARANGO GIL CC 1.140.852.535, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de MINISTERIO DE LA EDUCACION NACIONAL-MEN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibidem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación al DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS, LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BARRANQUILLA, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX, para que rindan un informe sobre los hechos depuestos.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario oficiar al JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que remita link del expediente digital de los procesos de tutelas cursados por la accionante WENDY MARCELA ARANGO GIL CC 1.140.852.535, para que obren como prueba dentro de la acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

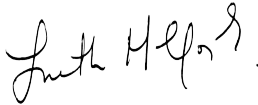
1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor WENDY MARCELA ARANGO GIL CC 1.140.852.535, en nombre propio, contra EL MINISTERIO DE LA EDUCACION NACIONAL-MEN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de MINISTERIO DE LA EDUCACION NACIONAL-MEN., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD -FUCS, LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BARRANQUILLA, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX a través, de sus representantes legales y/o quien haga sus veces para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. OFICIAR al JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, para que remita, dentro del día siguiente de la notificación, link del expediente digital de proceso de tutela cursado por la accionante WENDY MARCELA ARANGO GIL CC 1.140.852.535 con Sentencia de fecha 29 de mayo de 2019.
6. OFICIAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, para que remita, dentro del día siguiente de la notificación, link del expediente digital de proceso de tutela cursado por la accionante WENDY MARCELA ARANGO GIL CC 1.140.852.535 con Sentencia de fecha 21 de junio de 2021.

7. OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que remita, dentro del día siguiente de la notificación, link del expediente digital de proceso de tutela cursado por la accionante WENDY MARCELA ARANGO GIL CC 1.140.852.535 con Sentencia de fecha agosto 5 de 2021.
8. REQUERIR a la parte accionante para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, REMITA las pruebas enunciadas en el escrito tutelar junto con todos sus anexos.
9. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA